



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 042/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0502-07-033
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO
DE CORTES**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2007



Tegucigalpa, MDC; 21 de septiembre, 2007
Oficio N° 094-DPC-2007

Abogado
Moisés López Alvarenga
Director Ejecutivo
Su Oficina

Estimado Abogado:

Adjunto encontrará el Informe N° 042/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía de Choloma, Departamento de Cortes.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (Numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, las cuales se le solicita al pleno del tribunal, decida su aplicación, de conformidad al Reglamento de Sanciones, en contra del señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Alcalde Municipal, por no haber sometido el proyecto pavimentación de la primera calle de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, al procedimiento de Licitación Pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2007.

Atentamente,

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

c. Presidente y magistrados



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, relativa a la Denuncia No. 0502-07-033 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- 1.- El señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Alcalde Municipal del Municipio de Choloma, realiza proyecto de pavimentación de la primera calle
2. Costo de dicho proyecto DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L. 10,348,896.25) sin realizar la correspondiente Licitación Pública.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el monto del proyecto de pavimentación de la primera calle y determinar si se requiere realizar Licitación Pública.
- 2.- Verificar la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el proyecto de pavimentación.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EN PROYECTO PAVIMENTACION PRIMERA CALLE, SE OBVIO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

De acuerdo al Acta N° 21 de fecha 20 de diciembre del 2006 la Corporación Municipal, acordó declarar estado de emergencia para la construcción por parte de administración del proyecto alcantarillado sanitario, agua potable y pavimentación de varias calles de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes

Se confirmó que el monto del proyecto de pavimentación es por un valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L..10, 348,896.25) (**Ver Anexo N° 1**)

La distancia del proyecto es de 1,136 metros lineales, equivalente a 1,278 metros cúbicos, a la fecha de la investigación especial se ha colocado de Carpeta de Concreto 581 ML- 555 M3.

Distancia del Proyecto

Metros Lineales	Metros Cúbicos	Colocado a la Fecha	Colocado a la Fecha
1,136	1,278	581 ML	555 M 3

Avance de la obra en metros lineales en un 51.14 %
Avance de la obra en metros cúbicos en un 43.43 %

Pendiente por ejecutar en Metros Lineales 48.86%
Pendiente por ejecutar en Metros Cúbicos 56.57%
(**Ver Anexo N° 2**)

Se constató según investigación realizada, que dicha construcción se esta efectuando sin estar debidamente presupuestado el costo del proyecto mencionado anteriormente, además se obvió el procedimiento legal establecido en la Ley de Contratación del Estado; en este caso debió realizarse Licitación Pública.

Asimismo, mediante la Certificación del Acta N° 20 de fecha 6 de diciembre de 2006, el señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, Alcalde Municipal, solicitó a la Corporación Municipal, autorización para firmar un convenio con la Empresa Cementos de Bijao para la realización de la pavimentación de la primera calle a cambio de los impuestos que adeuda a la Municipalidad la empresa antes mencionada.

La Corporación Municipal acordó, autorizar al señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant Alcalde Municipal, para que realice el convenio con dicha cementera para que ésta provea el cemento de la loza para la pavimentación de la primera calle.(**Ver Anexo N° 3**)

La Empresa Cementera del Norte adeuda a la Municipalidad la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 2,599,890.60) por concepto de impuesto de permiso de Construcción

Deuda Empresa Cementera	Aportado a la Municipalidad a la fecha	Saldo
L. 2,599,890.60	L. 637,560.00	L. 1,962,330.60

(**Ver Anexo N° 4**)

También se firmó un convenio de cooperación con fecha 20 de marzo del 2007 entre el señor Leopoldo Eugenio Crivelli Durant, en su condición de Alcalde Municipal de Choloma, Cortes, y el señor Edmundo Cruz, en su condición de Jefe Regional de Comunicación Obras Públicas y Transporte, (SOPTRAVI) con el objeto de dar en calidad de préstamo la maquinaria utilizada para el proyecto de pavimentación.(**Ver Anexo N° 5**)

Se constató según documentos verificados que la Municipalidad ha cancelado a SOPTRAVI la cantidad de UN MILLON DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L.1, 012,946.35) por concepto de mano de obra.

Detalle de Combustible

FECHA	DESCRIPCION	VALOR
10/04/2007	210 Galones	L. 10,508.20
16/04/2007	205	L. 10,394.90
23/04/2007	160	L. 8,232.00
02/05/2007	120	L. 6,238.90
07/05/2007	199.18	L. 10,615.35
14/05/2007	385	L. 20,478.20
21/05/2007	358.85	L. 19,087.25
30/05/2007	150	L. 8,137.60
04/06/2007	180	L. 9,764.30
11/06/2007	221.15	L. 11,997.30
18/06/2007	150	L. 8,138.00
28/06/2007	190	L. 10,741.50
02/07/2007	175	L. 9,493.85
09/07/2007	135	L. 7,328.50
16/07/2007	313.5	L. 16,275.20
Total	3,152.68 Galones	L. 167,431.05

(**Ver Anexo N° 6**)

Además en la Certificación del Acta N° 4 de concertación del proyecto de pavimentación de fecha 9 de febrero de 2007 se concertó mediante la socialización del proyecto el pago del 50 % como aporte municipal, equivalente a la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.5,

174,448.12) y el otro 50% distribuido entre los vecinos beneficiados, equivalente a CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 5, 174,448.13).**(Ver Anexo N° 7)**

Observamos que en la ejecución de estos proyectos no existen los registros debidamente documentados de todos los procesos de licitación, publicación, contratación, ejecución y evaluación de las obras, por lo que consideramos que se obvió el procedimiento legal.

También no se encontró evidencias de la disponibilidad presupuestaria para realizar dicho proyecto

Con lo cual se violó el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública;
Licitación Privada;
Concurso Público;
Concurso Privado; y
Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2003, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la administración pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

Por lo tanto, la declaratoria de emergencia acordada por la Corporación Municipal no tiene el fundamento legal de acuerdo al Artículo 9 de Ley de Contratación del Estado para considerar como una situación de emergencia la pavimentación de la primera calle en el Municipio de Choloma.

DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO:

Artículo 9.- Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna

y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO:

Artículo 7.- Definiciones. Para los fines de la Ley y del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

g) Emergencia: Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias, guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinantes de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley .

m) Urgencia: Circunstancias imprevistas que, sin tener la calificación de emergencia, requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, determinando, en su caso la procedencia de la licitación privada, según dispone el Artículo 60 numeral 2) de la Ley.

Artículo 60.- Supuestos específicos. Procederá también la licitación privada en los casos siguientes:

2) Cuando por circunstancias imprevistas o por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse

con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública.

Lo anterior se debió a la inobservancia voluntaria en la aplicación de las normas y procedimientos de la Ley de Contratación del Estado y de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

De acuerdo a la revisión de documentos, la Municipalidad al día 27 de julio del 2007 ha invertido en la ejecución del proyecto de pavimentación de la primera calle de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 2,689,280.87) (**Ver Anexo N° 8**).



CAPITULO III

PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Leopoldo Eugenio Crivelli Durant.

CARGO: Alcalde Municipal

INSTITUCIÓN: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Olga Nohelia Villamil Pineda

CARGO: Vice Alcalde

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Dennis Javier Muñoz Montoya

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Nelson Oswaldo Midence

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Rigoberto Ramos Moya

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Jose Inés Ayala

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Milton Obhan Urbina Macias

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Irma Pérez Coto

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Irma Pérez Coto

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Manuel de Jesús Vallecillo Brocato, Regidor

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

NOMBRE: Norman Portillo Velásquez, Regidor

CARGO: Regidor

INSTITUCION: Alcaldía Municipal

De este acto según consta en la Certificación del Acta se excusaron los Regidores Abogado Jesús Antonio Alcocer Romero y Abogada Sandra Deras Rivera.



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**Artículo 118**

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPÍRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPÍRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración

se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación especial practicada en la Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortes, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Hecho N° 1 relacionado con la construcción del proyecto pavimentación primera calle de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes; se constató de acuerdo a la verificación de la documentación soporte que se obvió el procedimiento de Licitación Pública; además no se encontraron evidencias que el costo del proyecto equivalente a la cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.10,348,896.25) este legítimamente presupuestado; en el caso que nos ocupa no se siguió el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Es importante mencionar que la Municipalidad al día 27 de julio del 2007 ha invertido en la ejecución del proyecto de pavimentación de la primera calle de la ciudad de Choloma, Departamento de Cortes, la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 2,689,280.87) con un avance de la obra en metros lineales de un 51.14 % y un avance en metros cúbicos en un 43.43 %; pendiente de ejecutar un 48.86% en Metros Lineales y un 56.57% en Metros Cúbicos

Consideramos de acuerdo a los datos mencionados anteriormente, que el proyecto puede constar un valor aproximado de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 5,378,561.74)



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, al Señor Leopoldo Eugenio Crevilli Durant, Alcalde Municipal de Choloma, Departamento de Cortes, por no haber sometido a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, el proyecto pavimentación del primera calle, asimismo, en contra de los señores: Olga Nohelia Villamil Pineda, Vice Alcalde, Dennis Javier Muñoz Montoya, Regidor, Nelson Oswaldo Midence, Regidor, Rigoberto Ramos Moya, Regidor, Jose Inés Ayala, Regidor, Milton Obhan Urbina Macias Regidor, Irma Pérez Coto, Regidor, Manuel de Jesús Vallecillo Brocato, Regidor, Norman Portillo Velásquez, Regidor, por no haber sometido a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, el proyecto pavimentación de la primera calle.

Recomendación N° 2

Al Señor Leopoldo Eugenio Crevilli Durant, Alcalde Municipal de Choloma, Departamento de Cortes,

Elaborar un plan de inversiones de los proyectos a realizar por la Alcaldía Municipal, registrar el monto de cada uno, y someterlos a los procesos establecidos en el Artículo N° 38 de la Ley de Contratación del Estado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias